

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio, revisado el correo electrónico no se ha recibido documento alguno para el presente asunto. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. .

Ref. 2022-00104. Ejecutivo instaurado por CARLOS RODRIGO CORREA CELY contra ALFONSO OROSTEGUI TORRES y ERNESTO OROSTEGUI TORRES.

Por auto del 22 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda instaurada por CARLOS RODRIGO CORREA CELY contra ALFONSO OROSTEGUI TORRES y ERNESTO OROSTEGUI TORRES, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

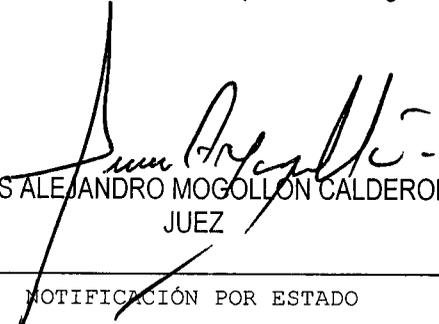
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

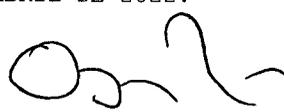
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por CARLOS RODRIGO CORREA CELY a través de apoderado judicial, contra ALFONSO OROSTEGUI TORRES y ERNESTO OROSTEGUI TORRES, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.45 HOY, 01 DE ABRIL DE 2022.  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--